

106/2023

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Minuta de comunicación

En mi carácter de presidenta del Concejo Deliberante de Ushuaia y por mandato de las señoras y los señores concejales, tengo el agrado de dirigirme al señor intendente municipal, don Walter Vuoto, para que por su intermedio el Consejo de Planeamiento Urbano (CoPU) analice el Asunto 599/2023 del registro de nuestra Institución, mediante el cual el profesional actuante Cristian Melo solicita excepción para la obra ubicada en la Parcela 17, Macizo 78B, Sección C propiedad de los vecinos Edgar Ramos Orcko, Lorena Mamani y Alfredo Colombres.

Por lo expuesto, le remito a usted copia del asunto de referencia, a los efectos que desde el mencionado Consejo se analice la factibilidad de lo solicitado por el profesional actuante.

Sin otro particular, lo saludo a usted muy atentamente.

MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº

/2024.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21/03/2024.-

JŲ.

Abog. Verónica Maestro Secretaria Legislativa

⊃etretaria Legislatīva Poncejo Deliberante Ushuaia

ceintendenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI Presidenta

Concejo Deliberante Ushuaia

[&]quot;Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

Honorable Consejo	Deliberante	de la	ciudad	de	Ushuaia.

S____D___.

De mi mayor consideración en carácter de representante técnico es que hago llegar, a ustedes este pedido de excepción proyecto de obra, siguiendo lo sugerencia por la dirección de obras privadas de la municipalidad. El mencionado proyecto tiene nomenclatura catastral Sección C, Macizo 78B, Parcela 17, la misma se encuentra por la calle Las Lajas al 1000. Entre las calles Provincia Grande y Akainik. El motivo por el cual solicitamos la excepción es que en el dicho lote se proyecta una obra de viviendas colectivas en el cual tres familias se planean vivir en dicho lote. Y que por código de edificación la dirección de obras privadas respaldado por el código de edificación en el Art.:VII.1.2.1.3. El factor de trabajo "FOT" no deberá superar 0.8 del cociente Superficie de construcción dividida superficie del terreno. Y en este caso nos da como resultado 1.02.

Teniendo en cuenta la emergencia habitacional que existe en nuestra ciudad es que apelo a esta petición y en este caso en particular son tres familias las que vivirán en dicho lote y el uso es meramente uso domiciliario y es necesario que para que la vivienda pueda ser de uso correspondiente y digno.

Pasó a adjuntar las documentaciones que acredita lo antes mencionado.

- Proyecto de Arquitectura.
- Adjunto contrato de compra venta ante escribano de los titulares.
- Corrección de la dirección de Obras privadas

Sin otra particularidad me despido Atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS

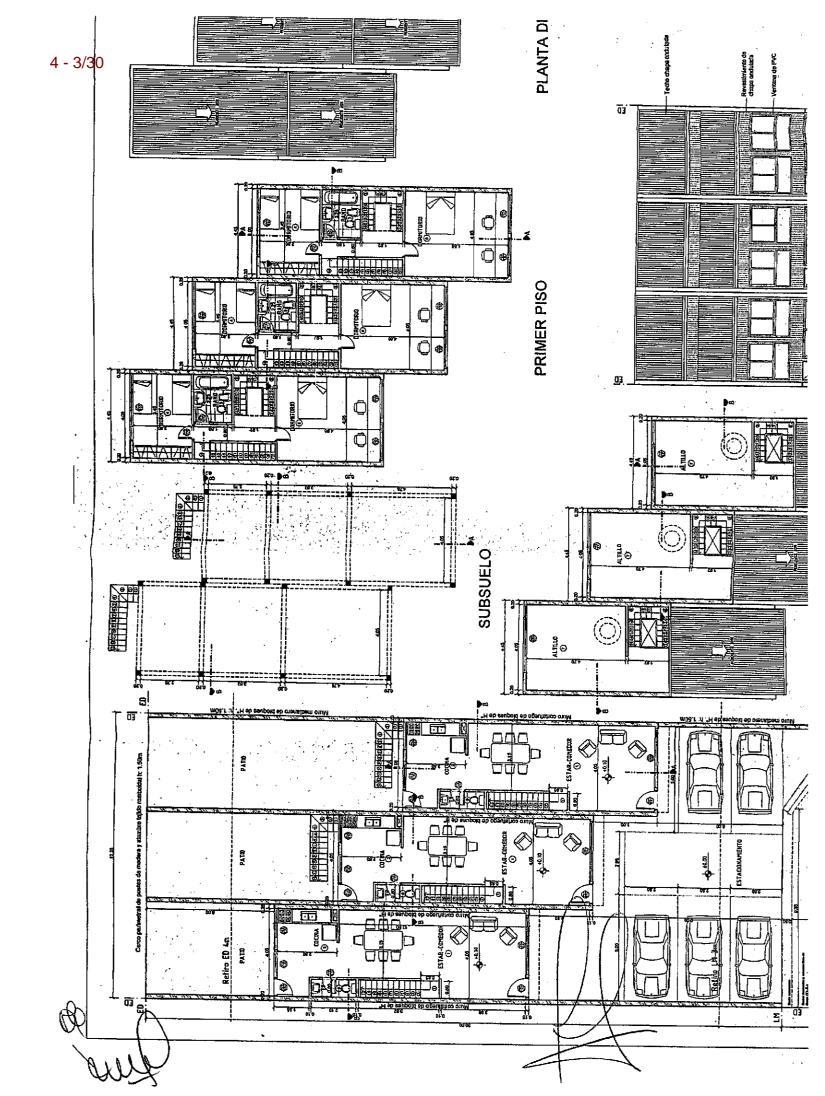
Fecha: **0 2 NOV. 2023** Hs. **15: 50** Numero: **599** Fojas: **15** Expe. N°

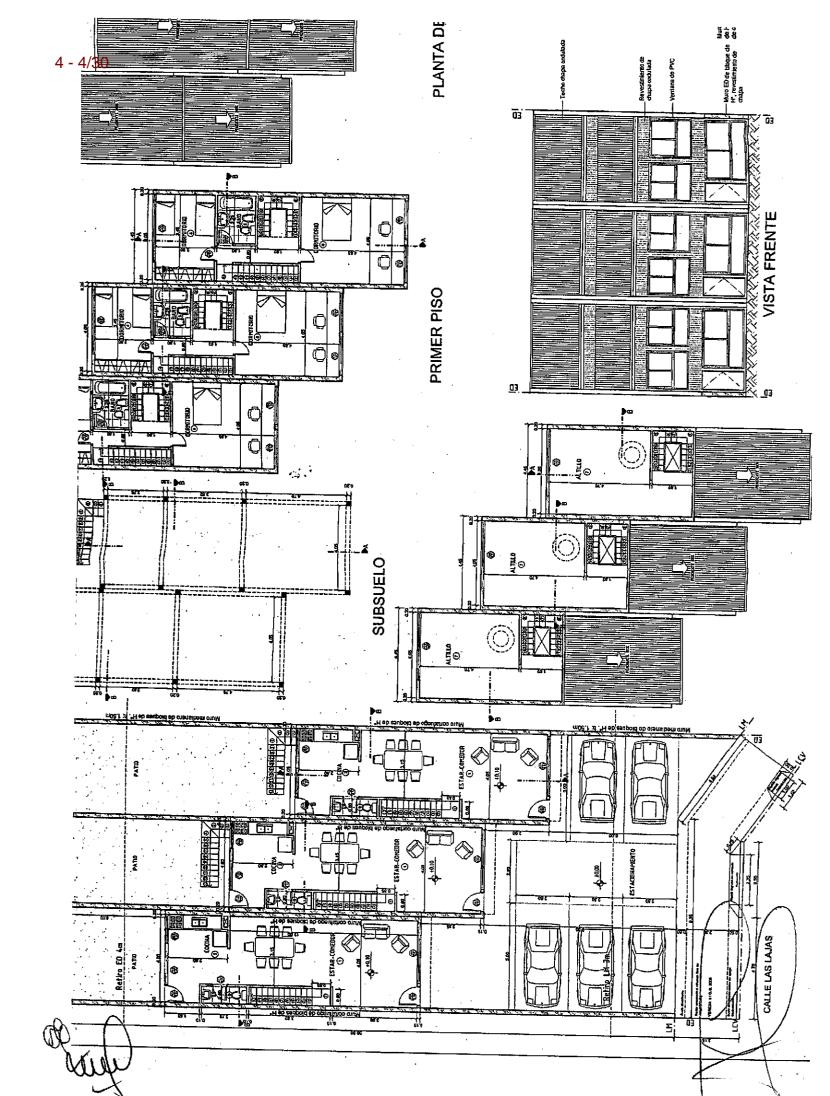
Girado __ Recibido:

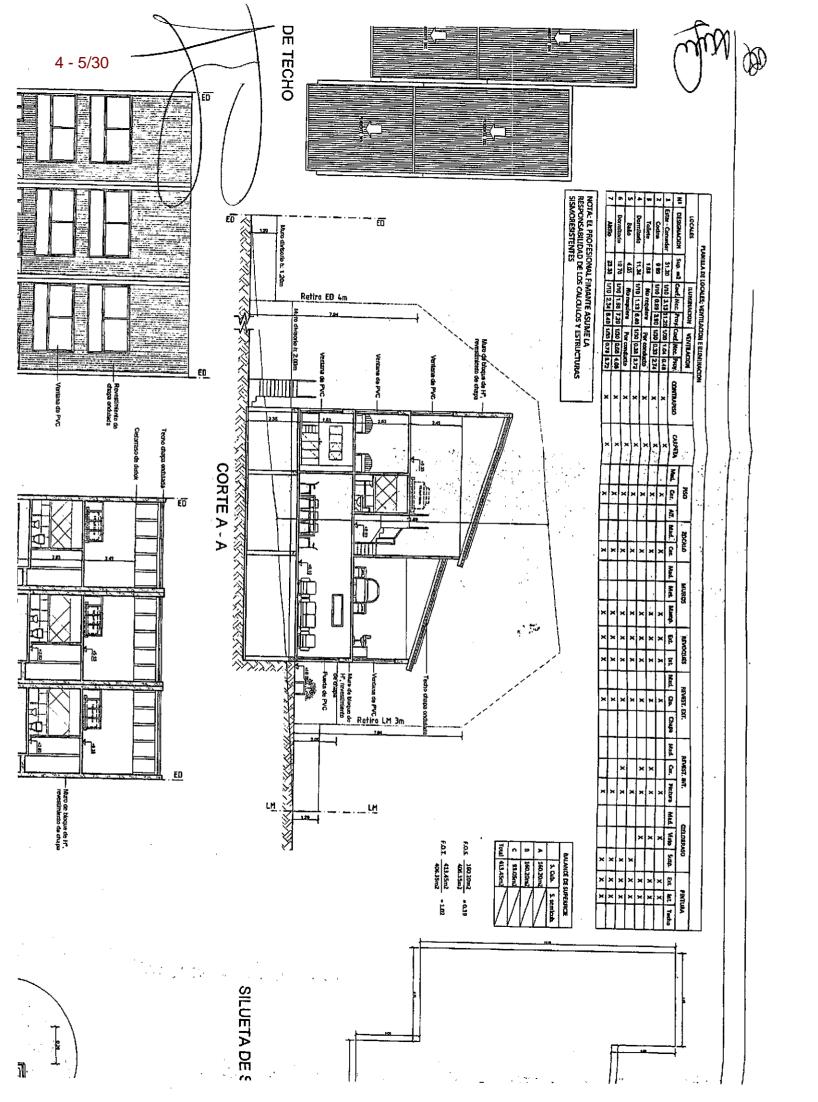
Concejo Delliberande Ushulai...

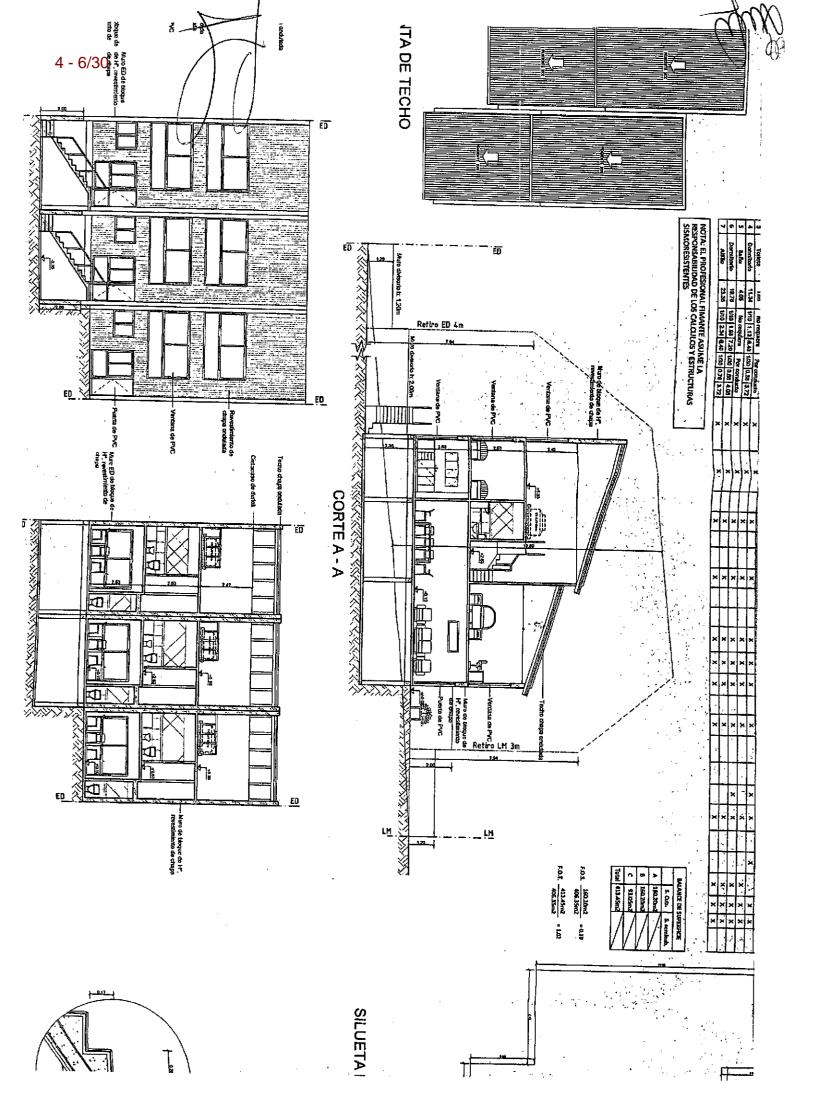
M.M.O. Melo Cristian A. Mat. Prof. Nº 158

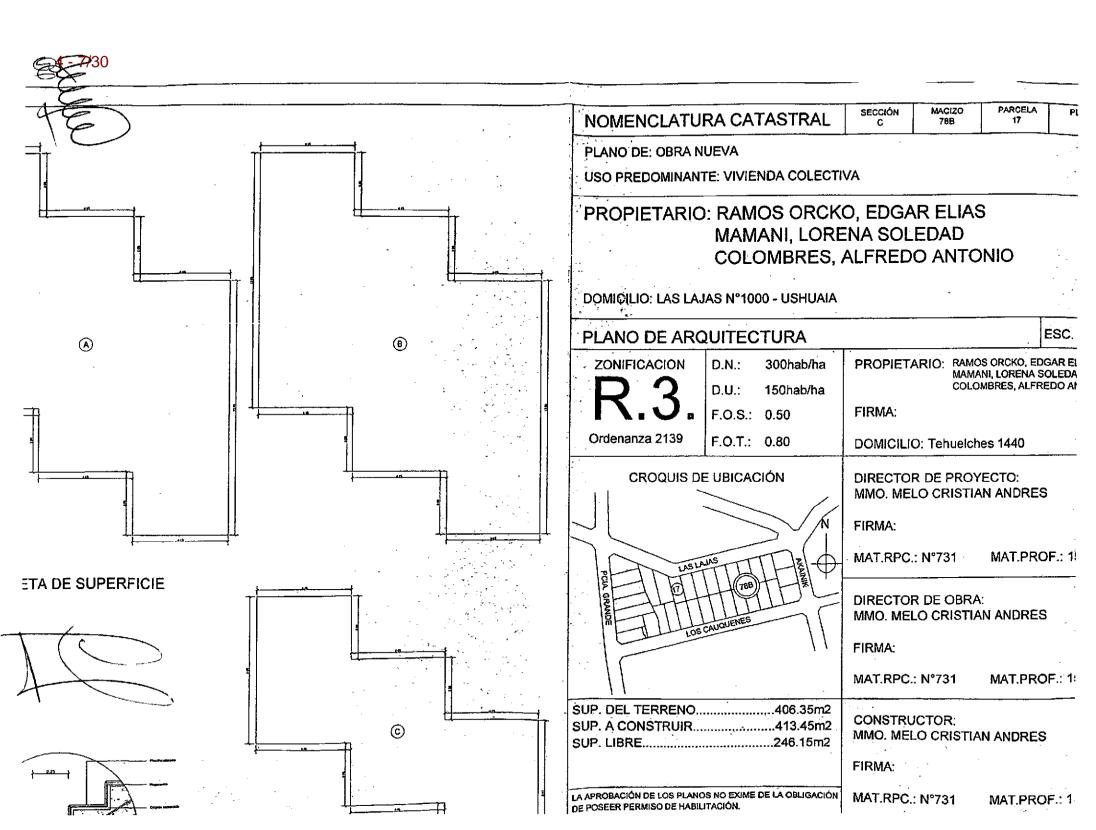
Cel: 2901-569497

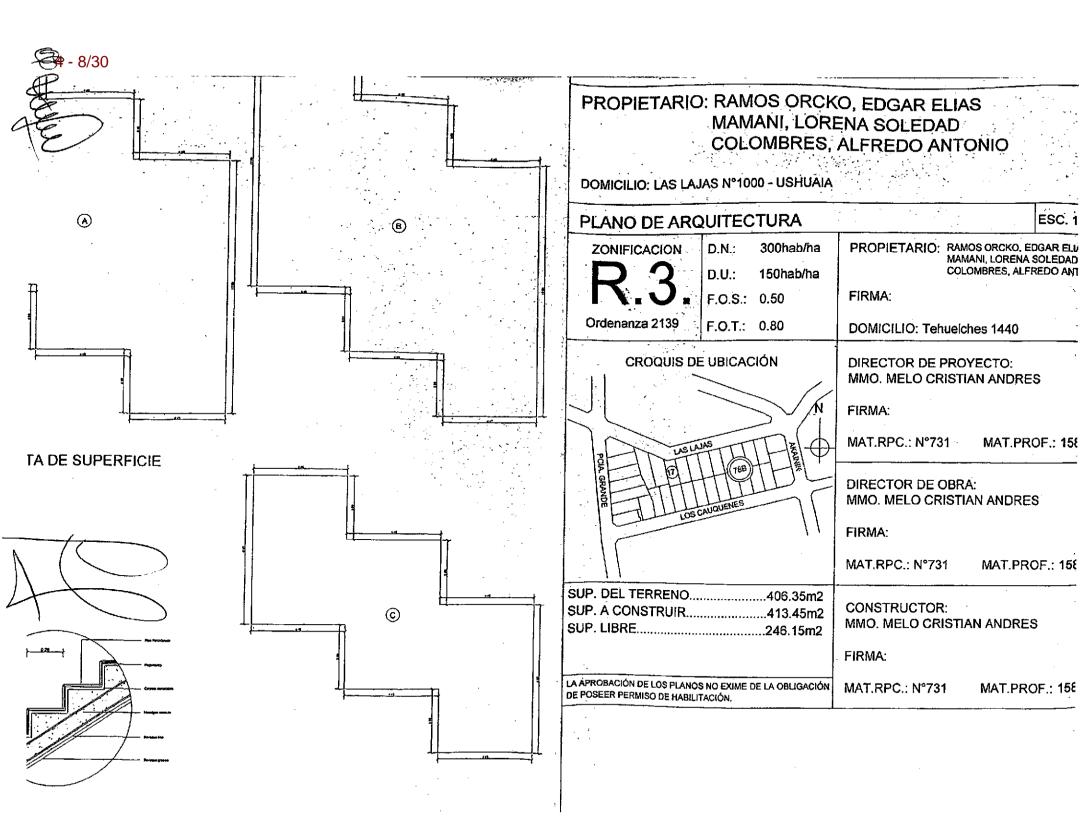




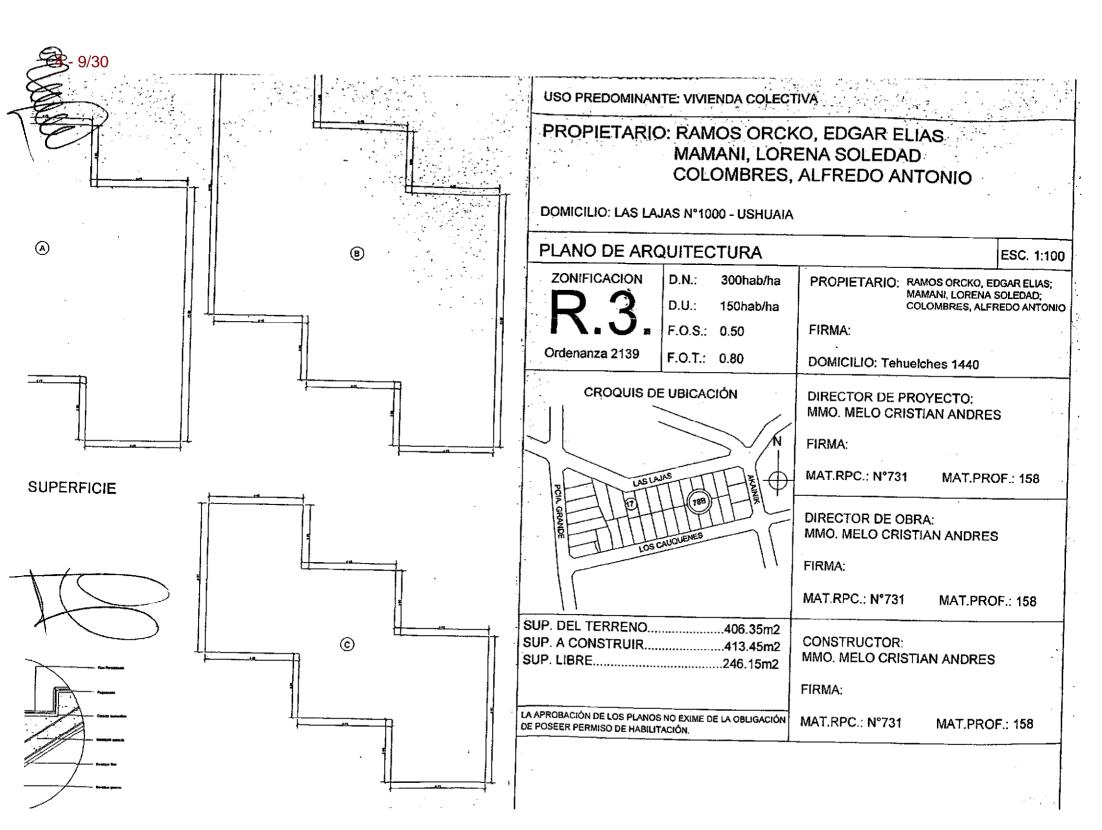








ESC. 1





34.334.963

andrais Michale

A STATE OF STATE OF STATE

E. ENET JAN 1983

Facility Comments of the of mpsy. 27 JUL/ JUL 2033

Tramte N° / Of Ident 00556302933 7542



DOMONO TEHUELCHES 1440 - USHUAIA - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO 103-R DEMONDOS TIERRA DEL FUEGO



Rople Frigerio
Ministro del Inferior O. Pub. y Vividuala



CUL 20.34334963-8

PULGAS

IDARG34334963<9<<<<<<<<<<<<><<<<<<>8901077M3307216ARG<<<<<<<<<<<< RAMOS<ORCKO<<EDGAR<ELIAS<

3

mpulsedo por 😝 CamScann

E CamScanner

ITTUO IN HOPELAS EIRCE E AS RANCE

OFFICHO -

See Jan 19.

Escribania Ivanec

Marina Ivanec - Nacolas Potroni Reitoo eu Escribanes Registro Normal II - Treira del Eucgo

The material states of a bound of the control of th

CP (dail)



l: 00301256

Fello 1187, PRIMER TESTIMONIO, ESCRITURA CUATROCIENTOS UNO. COMPRAVENTA DE GUILLERMO ALEJANDRO BRINTRUP, CLAUDIO RAUL BRINTRUP y MARCELA BEATRIZ BRINTRUP n favor de EDGAR ELIAS RAMOS ORCKO.- En la ciudad de Unhuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Authrtida e Islan del Atlántico Sur, República Argentina, a los NUEVE días del , mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, anto mí, MARINA IVANEC, Escribana Titular del Registro Notarial Once de la Provincia, COMPARECEN: las personus que se identifican y expresan sus datos como se indica a continuación, a quienes identifico conforme ol artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial q de la Nación: por una parte por una parte don GUILLERMO ALEJANDRO BRINTRUP, nacido el 22 de abril de 1974, casado en primeras nupcias con Julia, Laura Escudero, Documento Nacional de Identidad 23.872.234, Clave Única de Identificación Laboral 23-23872234-9, domiciliado en la calle Río Ewan 2842 Departamento A, de esta ciudad; don CLAUDIO RAUL BRINTRUP, nacido el 27 de mayo de 1977, soltero, Documento Nacional de Identidad 25.633.241, Clave Unica de Identificación Laboral 20-25633241-9, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen 1754, de esta ciudad; y doña MARCELA BEATRIZ BRINTRUP, nucida el 20 de septiembre de 1975, casada en primeras nupcias con Fabián Ezequiel González, Documento Nacional de Identidad 24.518.733, Clave Única de identificación Laboral 27-24518733-0, domiciliada en la calle Puerto Argentino 1211 de esta ciudad; todos argentinos, mayores de edad, hijos de Guillermo Brintrup y de María Eliana Chauras Paredes, de mi conocimiento, doy fé; y por la otra don EDGAR ELIAS RAMOS ORCKO, argentino, nacido el 7 de enero de 1989, hijo de Agapito Ramos Pinto y de Catalina Orcko, casado en primeras nupcias con

impulsado por







8 00301256

Romma Silvia Saiquita, Documento Nacional de Identidad 34.334.963, Clave Única 🧀 de Identificación Laboral 20-34334963-8, mayor de edad, domiciliado en Tehuclehes 1440, de esta ciudad.- INTERVIENEN: Por su propio derecho.- Y DICEN: Que don GUILLERMO ALEJANDRO BRINTRUP (9/27), don ? CLAUDIO RAUL BRINTRUP (9/27), y doña MARCELA BEATRIZ BRINTRUP (9/27) TRANSFIEREN a TITULO DE VENTA a don EDGAR ELIAS RAMOS ORCKO (9/27), nueve veintisiete avas partes, del inmueble de su propiedad que en partes iguales poseen, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo sea por accesión física o moral, sito en la ciudad de Ushuaia, designado como 34 PARCELA "DIECISIETE" del MACIZO SETENTA Y OCHO-B de la SECCION C, Departamento USHUAIA, ubicada frente a calle Las Lajas número 1000, entre calle Akainik y el Macizo 31 de la Sección L (hoy y Provincia Grande), de esta ciudad, consta de una Superficie Total de Cuatrocientos cinco metros 78 cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados (405,95m2); con las siguientes 36 medidas y linderos: Un frente Nord Oeste en línea quebrada en dos tramos el primero de cuatro metros noventa y cuatro centímetros, y el segundo tramo de nueve metros treinta y cuatro centímetros, lindando estos tramos con calle Las Lajas, en medio con parte del Macizo 78A de su misma Sección; un costado Nord Este de, treinta metros, linda con la parcela 18; un contrafrente Sud Este de trece metros treinta y cuatro centímetros, linda con la parcela 12; y otro costado Sud Oeste de ucinta y dos metros noventa centímetros, linda con parte de la parcela 13 y con la parcela 16; todas las parcelas son de su mismo Macizo.- El esquinero Norte de la parcela dista ciento veintiocho metros cuarenta y tres centímetros del esquinero Norte de su propio Macizo.- Nomenclatura Catastral: Departamento: Ushuaia, Sección C, Macizo 78B, Parcela 17.- Partida: 101694.- Valuación Fiscal:

well &

impulsado por



ACTUALION NOTARIAL

3 00301257

\$1.458,39,- Plano: T.F. 1-54-13,- MATRICULA: H-A-14582,- BAJO TALES CONCEPTOS se realiza esta venta por el precio total y convenido de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 420.000,00.-), cuyo importe se abonó acorde detalle de pagos que surgen del Boleto de Compraventa, suscripto entre las partes por instrumento privado en fecha 5 de mayo de 2016, el cual se encuentra debidamente repuesto por la Dirección Provincial de Rentas, y agrego a este instrumento; otorgando mediante la presente escritura el vendedor, el más eficaz recibo y carta de pago en forma, con toda la fuerza liberatoria que para el pago legisla el Código Civil y Comercial por todo concepto.- Ambas partes manifiestan en el carácter invocado que conocen los alcances de la ley 25.345 por haber sido impuestos de su contenido, sin perjuicio de lo cual han asumido las consecuencias del pago efectuado en el boleto referido, renuncian a cualquier reclamo derivado de aquella; renuncia el vendedor a las acciones emergentes de los artículos 1083 y 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación, sucesivos y concordantes y se obligan a prestar toda colaboración que fuere menester ante cuestionamientos de orden judicial, administrativo o fiscal otorgando la parte la vendedora por la presente suficiente recibo y carta de pago.- EN CONSECUENCIA, los vendedores le transmiten al adquirente todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo enajenado tenía, asimismo los vendedores se obligan a responder al sancamiento en caso de evicción y vicios redhibitorios.- Enterada la parte compradora de los términos de esta venta otorgada a su favor, manifiesta suconformidad y aceptación por ser lo convenido, agregando que se halla en posesión real y material del inmueble adquirido por la tradición efectuada antes de ahora, pacificamente y sin oposición de terceros, ni intervención notarial.- Y manifiesta que el origen del dinero con el cual efectúa la compra es lícito proveniente de los

more de

impulsado por 🖾 Canscanner

00301257

sus ahorros personales. ASENTIMIENTO ingresos correspondientes a CONVUGAL: La conyuge en primeras nupcias de Gulliermo Alejandro Brintop, con su mismo domicilio, doña JULIA LAURA ESCUDERO, argentina, nacida el 14 de octubre de 1974, Documento Nacional de Identidad 23.941.550, y el cónyuge en primeras nupcias de Marcela Beatriz Brintrup, con su mismo domicilio, dom FABIÁN EZEQUIEL GONZALEZ, argentino, nacido el 29 de agosto de 1973. Documento Nacional de Identidad 27.249.746, a quienes identifico conforme el artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, otorgan el asentimiento conyugal prescripto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, para con el presente acto dispositivo efectuado por sus cónyuges.- 🖰 CONSTANCIAS NOTARIALES: I) LE CORRESPONDE el bien a los vendedores, siendo del mismo estado civil, por transferencia de dominio por acuerdo transaccional, otorgada mediante escritura 193, pasada al folio 591, otorgada ante mi, Escribana Titular del Registro Notarial 11 de la Provincia, a mi cargo, que en su Primer Testimonio tengo a la vista, y se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula II-A-14582, en fecha 26 de mayo de 2015, doy fé.- II) DE LOS CERTIFICADOS, que agrego a la presente, surge: a) Que no se registran deudas por impuestos, tasas o contribuciones a cargo de la Municipalidad de Ushuaia, ni Servicios de Obras Sanitarias Provincial.- b) Con los expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 27 de julio del corriente año, bajo los números 313847 (Dominio) y 313848, SE JUSTIFICA: a) Que la parte vendedora no se halla inhibida para disponer de sus bienes; b) Que lo deslindado consta inscripto a su nombre en la forma relacionada, y que no reconoce embargos, ni más derecho real que una servidumbre sobre nacimientos y corrientes de agua y demás condiciones establecidas en su título de propiedad; ni más derecho real que una

Will the same of the

impulsado per



P 00301258

servidumbre sobre nacimiento il corrientes de agua y demás condiciones establecidas en su título de propiedad.- El adquirente queda obligado a las disposiciones del Decreto 27,774 de fecha 10 de octubre de 1944, que reemplaza al artículo o3 del Decreto del 8 de noviembre de 1906 reglamentario de la Ley 4167, así como la servidumbre sobre nacimientos y corrientes de agua establecida por Decreto de fecha 4 de febrero de 1908.- Se hace constar además, como lo establece el Decreto 82,474 de fecha 15 de enero de 1941, que el Estado podrá efectuar trabajos de exploración en busea de petróleo y demás hidrocarburos fluidos dentro de la tierra de que se trate y explotarlos.- El Estado deberá en cualquier caso indemnizar al superficiario por los daños y perjuicios reales que se le acarrean con la exploración y la explotación.- En ningún caso la tasación del inmueble podrá considerarse en el valor del mismo, el mayor valor que importe la existencia de petroleo descubierto en el innueble.- c) La presente operación se encuentra exenta de previa conformidad de Zona de Seguridad de Fronteras conforme al Decreto 253 2018, Anexo 1.- IV) Que esta venta no se encuentra alcanzada por el Impuesto "a las Ganancias" atento lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Ley 19.640/72.- V) Se deja constancia que la presente venta se encuentra exenta de tributar el impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, Ley 23.905, a mérito de lo establecido en la Ley 19.640.- VI) Impuesto de Sellos: Se agrega Boleto de Compraventa con el impuesto debidamente ingresado a la Dirección General de Rentas de la Provincia por la suma de Pesos Cuatro mil descientes (\$4,200,00).- VII) Ley Nacional 25,246, Resolución Unidad de Información Financiera 10/04; Los comparecientes han dado cumplimiento realizando las correspondientes Declaraciones Jurada de ley, las que quedan a! resguardo en este Registro Notarial Once, a mi cargo.- LEO esta escritura a los

impulsado por



Caurisdanner





B 00301258

COMPRADOR expido este PRIMER TESTIMONIO en tres sellos de actuación notarial B00301256, B00301257 y B00301258, que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- Sulla matrix otorgan y firmon, ante mí, doy 16
GUILLERMO ALEJANDRO BRINTRUP.- CLAUDIO RAUL BRINTRUP.
GUILLERMO ALEJANDRO BRINTRUP.- CLAUDIO RAUL BRINTRUP.
CLAUDIO RAUL BRINTRUP.
EDGAR ELIAS RAMOS ORCKO- Ante mí, MARINA IVANEC.- Esta mí sello.- CONCUERDA con su escritura matrix que paso ante mí al folio un mil ciento ochenta y siete, protocolo corriente, del Registro Notarial Once de la Provincia a mi cargo, DOY FE.- PARA EL COMPRADOR expido este PRIMER TESTIMONIO en tres sellos de actuación de otorgamiento.- Sulla partir (9/24) - (9/22) - (9/

1 June

Pose Josephice is Provided to the control Regions to a Provided 17,06,2022
Practices Carrierant Park A7,06,2022
Practices Carrierant AV562



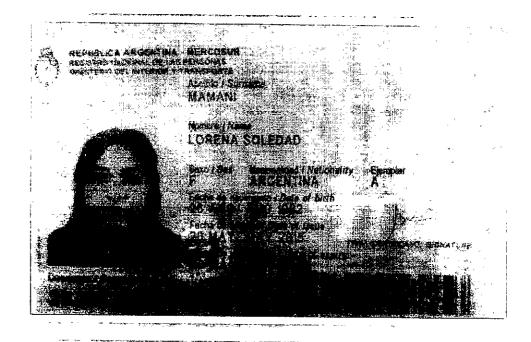
Mana Leure Rocemon Subdrectors General Registro da la Propostad francos

impulsado por 🙆 ÇamScar

50

: 4

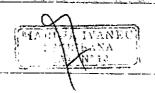
Lew Lew





mile

CION NOTARIAL



00301276

Folio 1190.- PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA CUATROCIENTOS DOS.-COMPRAVENTA DE PARTE GUILLERMO ALEJANDRO BRINTRUP, CLAUDIO RAUL BRINTRUP y MARCELA BEATRIZ BRINTRUP a favor de LORENA SOLEDAD MAMANI.- En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, a los NUEVE días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, ante mí, MARINA IVANEC, Escribana Titular del Registro Notarial Once de la Provincia, COMPARECEN: las personas que se identifican y expresan sus datos como se indica a continuación, a quienes identifico conforme el artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación: por una parte por una parte don GUILLERMO ALEJANDRO BRINTRUP, nacido el 22 de abril de 1974, casado en primeras nupcias con Julia Laura Escudero, Documento Nacional de Identidad 23.872.234, Clave Unica de Identificación Laboral 23-23872234-9, domiciliado en la calle Río Ewan 2842 Departamento A, de esta ciudad; don CLAUDIO RAUL BRINTRUP, nacido el 27 de mayo de 1977, soltero, Documento Nacional de Identidad 25.633.241, Clave Unica de Identificación Laboral 20-25633241-9, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen 1754, de esta ciudad; y doña MARCELA BEATRIZ BRINTRUP. nacida el 20 de septiembre de 1975, casada en primeras mapcias con Febian Ezequie. González, Documento Nacional de Identidad 24.518.783, Clave Chica de Identificación Laboral 27-24518733-0, domiciliada en la calle Puerto Argentano 1211 de esta ciudad; todos argentinos, mayores de edad, hijos de Guillermo Brinta-p y de María Eliana Chauras Paredes, de mi conocimiento, doy fé; y por la otra doña LORENA SOLEDAD MAMANI, argentina, nacida el 26 de agosto de 1982, hija de Juan Domingo Mamani y de Rosa Guzmán, casada en primeras nupcias con

Manuel

Mauricio Rodolfo Mendoza, Documento Nacional de Identidad 29.398.232, Clave Unica de Identificación Laboral 27-29398232-0, mayor de edad, domiciliada en Isla Año Nuevo 26 departamento I, de esta ciudad.- INTERVIENEN: Por su propio dereche.- Y DICEN: Que don GIHLLERPIO ALEJANDRO BRINTRUP (6/27) den CLAUDIO RAUL BRINIRUE (6727) y 2020 MARCELA BEATRIZ BRINTRUP (6/27) TRANSFTEREN a TITULO DE VENTA a dosa LORENA SOLEDAD MAMANI (9/27), nueve velotisiste avas partes, del immuchie de su propiedad que en partes iguales poseen, con todo lo clavado, plantado y adherido el suelo sea por accesión física o moral, sito en la ciudad de Ushuaia, designado como PARCELA "DIECISIETE" del MACIZO SETENTA Y OCHO-B de la SECCION C, Departamento USHUAIA, ubicada frente a calle Las Lajas minuero 1000, entre calle Akainik y el Macizo 31 de la Sección L (hoy y Provincia Grande). de esta ciudad, consta de una Superficie Total de Cuatrocientos cinco metros cuadrados novema y cinco decimetros cuadrados (405,95m2); con las siguientes riedidas y linderos: Un frente Nord Oeste en linea quebrada en dos tramos el primero de cuatro metros noventa y cuatro centimetros, y el segundo tramo de nueve metros treinta y cuatro centímetros, lindando estos tramos con calle Las Lajos, en medio con parte del Macizo 78A de su misma Sección; un costado Nord Esta de treinta metros, linda con la parcela 18; un contrafrente Sud Este de trece metros treinta y cuatro centímetros, linda con la parcela 12; y otro costado Sud Oeste de treinta y dos metros noventa centímetros, linda con parte de la parcela 13 y con la parcela 16; todas las parcelas son de su mismo Macizo.- El esquinero Norte de la parcela dista ciento veintiocho metros cuarenta y tres centímetros del esquinero Norte de su propio Macizo.- Nomenclatura Catastral: Departamento: Ushuaia. Sección C, Macizo 78B, Parcela 17.- Partida: 101694.- Valuación Fiscal:

Bo wege

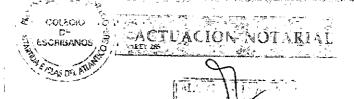
00301277

\$1.458,39.- Plano: T.F. 1-54-13.- MATRICULA: II-A-14582.- BAJO TALES CONCEPTOS se realiza esta venta por el precio total y convenido de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 435.000,00.-), cuyo importe se abonó acorde detalle de pagos que surgen del Boleto de Compraventa, suscripto entre las partes por instrumento privado en fecha 5 de mayo de 2016, el cual se encuentra debidamente repuesto por la Dirección Provincial de Rentas, y agrego a este instrumento; otorgando mediante la presente escritura el vendedor, el más eficaz recibo y carta de pago en forma, con toda la fuerza liberatoria que para el pago legisla el Código Civil y Comercial por todo concepto.- Ambas partes manifiestan en el carácter invocado que conocen los alcances de la ley 25.345 por haber sido impuestos de su contenido, sin perjuicio de lo cual han asumido las consecuencias del pago efectuado en el boleto referido, renuncian a cualquier reclamo derivado de aquella; renuncia el vendedor a las acciones emergentes de los artículos 1083 y 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación, sucesivos y concordantes y se obligan a prestar toda colaboración que fuere menester ante cuestionamientos de orden judicial, administrativo o fiscal otorgando la parte la vendedora por la presente suficiente recibo y carta de pago.- EN CONSECUENCIA, los vendedores le transmiten a la adquirente todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo enajenado tenía, asimismo los vendedores se obligan a responder al saneamiento en caso de evicción y vicios redhibitorios.- Enterada la parte compradora de los términos de esta venta otorgada a su favor, manifiesta fu conformidad y aceptación por ser lo convenido, agregando que se halla en posesión real y material del inmueble adquirido por la tradición efectuada antes de aholq, pacíficamente y sin oposición de terceros, ni intervención notarial.- Y manifiesta que el origen del dinero con el cual efectúa la compra es lícito proveniente de ids

of week

ingreses correspondientes a sus ahorres personales.-CONTUGAL: La conyage en primeras nupcias de Guillermo Alejandro Brintrup. con sa mismo comicilio, doña JULIA LAURA ESCUDERO, argentina, nacida el 14 de octubre de 1974. Documento Nacional de Identidad 23.941.550, y el cónyuge en primeras nupcias de Marcela Beatriz Brintrup, con su mismo domicilio, don FABIÁN EZEQUIEL GONZALEZ, argentino, nacido el 29 de agosto de 1978. Documento Nacional de Identidad 27.249.746, a quienes identifico conforme el articulo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, otorgan el asentimiento conyugal prescripto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, para con el presente acto dispositivo efectuado por sus cónyuges.-CONSTANCIAS NOTARIALES: 1) LE CORRESPONDE el bien a los vendedores, siendo del mismo estado civil, por transferencia de dominio por acuerdo transaccional, otorgada mediante escritura 193, pasada al folio 591, otorgada ante mi, Escribana Titular del Registro Notarial 11 de la Provincia, a mi cargo, que en su Primer Testimonio tengo a la vista, y se inscribió en el Registro de la Propiedad lannueble bajo la Matricula II-A-14582, en fecha 26 de mayo de 2015, doy fé.- ll) DE LOS CERTIFICADOS, que agrego a la presente, surge: a) Que no se registran deudas por impuestos, tasas o contribuciones a cargo de la Municipalidad de Ushuaia, ni Servicios de Obras Sanitarias Provincial.- b) Con los expedidos por el Pogistro de la Propiedad Inmueble con fecha 27 de julio del corriente año, bajo los números 313847 (Dominio) y 313848, que corren agregados al folio 1187 del protocolo 2022; SE JUSTIFICA: a) Que la parte vendedora no se halla inhibida para disponer de sus bienes; b) Que lo deslindado consta inscripto a su nombre en la forma relacionada, y que no reconoce embargos, ni más derecho real que una servidumbre sobre nacimientos y corrientes de agua y demás condiciones

@ druger



00301278

establecidas en su título de propiedad; ni más derecho real que una servidumbre sobre nacimiento y corrientes de agua y demás condiciones establecidas en su titulo de propiedad.- La adquirente queda obligada a las disposiciones del Decreto 27.774 de fecha 10 de octubre de 1944, que reemplaza al artículo 63 del Decreto del 8 de noviembre de 1906 reglamentario de la Ley 4167, así como la servidumbre sobre nacimientos y corrientes de agua establecida por Decreto de fecha 4 de febrero de 1908.- Se hace constar además, como lo establece el Decreto 82.474 de fecha 15 de enero de 1941, que el Estado podrá efectuar trabajos de exploración en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos dentro de la tierra de que se trate y explotarlos.- El Estado deberá en cualquier caso indemnizar al superficiario por los daños y perjuicios reales que se le acarrean con la exploración y la explotación.- En ningún caso la tasación del inmueble podrá considerarse en el valor del mismo, el mayor valor que importe la existencia de petróleo descubierto en el inmueble.- c) La presente operación se encuentra exenta de previa conformidad de Zona de Seguridad de Fronteras conforme al Decreto 253/2018, Anexo 1.- IV) Que esta venta no se encuentra alcanzada por el Impuesto "a las Ganancias" atento lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Ley 19.640/72.- V) Se deja constancia que la presente venta se encuentra exenta de tributar el impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, Ley 23.905, a mérito de lo establecido en la Ley 19.640.- VI) Impuesto de Selios: Se agrega Boleto de Compraventa con el impuesto debidamente ingresado a la Dirección General de Rentas de la Provincia por la suma de Pesos Cuatro mil trescientos cincuenta (\$4.350,00).- VII) Ley Nacional 25.246, Resolución Unidad de Información Financiera 10/04: Los comparecientes han dado cumplimiento realizando las correspondientes Declaraciones Jurada de ley, las que quedan a resguardo en este Registro Notarial Once, a mi cargo.- LEO esta escritura



a los comparecientes, quienes, la ratifican, otorgan y firman, ante mí, doy fé.GUILLERMO ALEJANDRO BRINTRUP.- CLAUDIO RAUL BRINTRUP.MARCELA BEATRIZ BRINTRUP.- LORENA SOLEDAD MAMANI.- Ante
mí, MARINA IVANEC.- Esta mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz
que paso ante mí al folio un mil ciento noventa, protocolo corriente, del Registro
Notarial Once de la Provincia a mi cargo, DOY FE.- PARA LA COMPRADORA
expido este PRIMER TESTIMONIO en tres sellos de actuación notarial 1300301276. 1300301277 y 1300301278, que firmo y sello en el lugar y fecha de
otorgamiento.- Columbayorolo: 1300301278, que firmo y sello en el lugar y fecha de

More

CCMProverson for 2022 T-6-14582



Maria Laura Rocamort Subdiractora Genarol

@ succes

DONICHO, TIRA 17 B S/N 3 7 B°300 VIVIENDAS(MONTE GALLINER USHWA EUSHUAIA - TIERRA DEL FUEGO LUGAR DE MAGNINIO ELICUMAN







CUIL 20-11773276-3

PULGAR

IDARG11773276<4<<<<<<<< 5511259M3007169ARG<<<<<<0 COLOMBRES<<ALFREDO<ANTONIO<<<<



Cacamento / Document

11.773.276

REPUBLICA ARGENTINA - MI RECIBIUR RESELTIO NACEDIAL DE LAS PERIODIAS DESTERBIO CEL INFERRIR E TRANSPORTI

Applica / Surname COLOMBRES

Nordero / Name

ALFREDO ANTONIO

Soro / Sox

Nasianalidad / Nationality **ARGENTINA**

Ejemplar B

Section do nocimiento / Date of birth 25 NOV/ NOV 1955

The de omision / Date of Issue

FIRMA IDENTIFICADDI SIGNATURE

Septir de vencimento / Date of expiry

Tramile Nº / Of Ident 00386151791

7039



mpulsado por 🚨 CamScanner

impulsado por 🖾 CamScanner



B hossis

Surgement de identided II 771 775 Cheve Chies de Desiries. 2011/11/16-3, mayor de edid, domiciliado en el Barrio VA V. C. 41 m microco, de cua ciudad - INTERNIENEN Per su propio Serv time dan GUILLERMO ALEJANDRO BRINTRUP (3/2"; I LITHE RATE BRINEREP AZZENIJE DOS MARCELA BEATRIZ INCLAIM POUZT TRANSFIERFN & TITUED DE VENTA & COP ALFREDO 14 1118 (1) (CII. () MERIES (9/17), nueve veintisiete avas partes, del inmune proposited pur empanes iguales poseca, con tedo lo clavado, plantado y a tor . . . 3 suche nes por accesión física o moral, sito en la ciudad de l'abuara, designatione PAIRIELA "DIFCISIETE" DE MACIZO SETENTA Y OCHO-B 46 18 NELVION C. Departamento USHUAIA, unicado frente a calle Las Laca 1000, entre calle Akainik y el Macaza II de la Sección L (hoy y Provincia (maria de este ciudad, consta de um Superficie Total de Custrocientes cinco metcuadrados noventa y circo decimentos cuadrados (405.95m2); con las saucuriomedidas y linderos: Un freste biord Ceste en linea quebrada en dos trar es primera de cuatro metros poverte prevato centimetros y el segundo tramo de mare e metros treinta y cuatro confinienos, lindando essos tramos con calle Las 1,3 as, an medie cun parte del Maciza 78A de su miama Sección, un costado Nord Esta treinta metros, linda con la parcela 18; un contrafiente Sud Este de trece metros treinta y cuatro centimetros. Juda con la parcela 12; y otro costado Sud Ozole 12. treinta y dos metros noventa confineiros, linca con parte de la parcela 13 y our la parcela 16; todas las parcelas son de su nucimo Macizo. El esquinero Norte de la parcela dista ciento veintacho manos especia y tres continetras del esquinero Nerte de su propio Macizo - Nomenclatura Catastral Departamento Usiniaia.



n mantaan

Attended to the things butter Velousion Fra. Plum 11-154.15 MATHICHTAE LA-TIBLE DATE TAKES s order trans is realise in the visite god of mechalically combanded by the star CHATRON ILLATOR THE INCIDA A CINCULATION OF ALLOW OF THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTO in thems mende detalle the paper, the countries of the legical advantage on section once has genter part increminate respectively on Bothy & distinger the 2010, at and as . To be not a de l'administre republicle pas la l'historich Provincial de Rentes, y aprèpa a · vo as trum crass entergandes madinate la preziona aperitara el vegalador, el mile ellisar metho y cama de pages en limpa, cam toda la fuerra liberatoria que para el page t ends of Coding Civil y Coincrerol por mile conceptor. Ambai partes manifestan er el cameter invaembs que compoun los aliquides de la ley 25.345 por laiter aldiir que dos de su contenido, sin perinicio de la cual han asumida las eginsecuencias uci paro efectuado en el bolevi relévido, renuncian a cuelquier reclumo derivado de aquella; renuncia el vendeder a les acciones emergentes de los artículos 1083 y 2575 del Codigo Civil y Comercial de la blactor, sucesivos y concordences y se abligan a pre les unla collaboración que fuere menester ante enestionamientos de orden judicial, administrativo o fiscul oforgando la parte la vendedora por la presente sufficiente recibo y carta de pago. EN CONSECUENCIA, los vendedeses le transmiten al adquirente todos los derechos de propiedad, posesión y tiominio que abre lo englerado tenis, asimonio los veniledores se obligan a responder al ancamiento en caso de avicción y vicios redhibitorios. Unterada la parte f compradora de los terminos de esta venta otorgada a su lavor, manificata su conformidad y oceptación por ser la convendo, agregando que se halla en posesión real y material del immueble adquiridir por la tradición efectuada untes de ahora, pacificamente y sin enceición de terceros, ni intervención notarial. Y manificata

our our





P 00301280

der ei destien dur großen eine a find elecade in comban en ferfer intronneme. correspondientes a sile sharron bereasons. CURYULAL LA CONTRE DE MINERE DEPOSE DE L'Ullerine Alejande, Impures on as mornic dominatio, done IDLIA LAURA ESCUDERUS, argentine, non de es a tulur de 1974, Disaminonio Mirtenal de Identidad 21941 596 y el remana. penneurs mapejas de Marcola Deauez Arialtuja azas du Mismo deminados, des-FAHIAN LAROUPEL CONZALEZ, argentino, macido di 25 de agristo de 1778. Disconsino Partienal de Identidad 27 249 746, à quienes identifica confertar es mucula lité inciso "b" del Codigo Civil y Comercial de la bación, otorgan : asculuación conyugal prescripto per el articulo 470 del Código Civil y Comercial de la Navión, para con el presente acto dispositivo electuado por sus cónyages. CUNSTANCIAN NOTARIALES: 1) LE CORRESPONDE et bien a los venderiores, mendo del mismo estado civil, por transferencia de dominio por acuerdo transactional otorgada medianto escritura 193, pasada al folio 591, otorgada acre nu. l'acritana Titular del Registre Notarial II de la Provincia, a un cargo, que en a. Promoc Distanomo tenga a la vista, y se inscribió en el Registro de la Propiedad forme life kajo la Matricula II-A-14582, en fecha 26 de mayo de 2015, doy fé - 11; DE LIBS C'ERTIFICADOS, que agrego a la presente, surge: a) Que no se requitrar deudas por impuestos, las o contribuciones a eugo de la Municipalidad de 1/shuma, ni Servicios de Obres Santarias Provincial. h) Con los expedidos por el Registro de la Propiedad Immuelde non fecha 27 de julio del corriente año, baju los números 313847 (Dominio) y 313848 (Inhibition), que nomen agregados al folio I 187 del protocolo 2022, SE JUSTIFICA, a) Que la parte vendedora no se halla minbida para disponer de sus billos. It) Case lo desfinidado consta inscripto a su nombre en la forma relacionada. La sucino escurace en la gos, na mas derecho real

and home

AND PROPERTY.

B 10201741

wise time straighter when natively administrated the along y denote condicioner restantistics and one from antenness of the confidence of the confidence on a confidence of entire mechanical e consume e de mana e duran achalicames problecida, en so their de propieded a 21 cate en ane questa rejugado a visad quanciarios del Decreta 27.720 de featur in de segudire, de fisher que resupinzant articule 67 del Decrem del 6 de noviembre de 1406 se planem and the le 121 4567, act countil la ver soundre source nacimientos y camientos de aguir ectablicada por Decreto de facha Aula febrara de 1908 - Se here consum adentes ensão los maldere el Decreto \$2.474 de ferball 2 de casso de 1941, que el Estado poide efectuar naliquistido exploración en cuesa de petráleo y denda bisiocarbundo finados cercia de la tierra de que os trate s emploterhes. El Estado debera en qualquier casa indemensar al superficiante por 195 duller y fermicies reales que se le compana con la suploración y la capladición. En ningue caso la exection del immedia pudat consederarse en el calor del inferes el mayer valer que importe la existenció de punido descubieno en el instructio en la consecución de punidos descubienos en el instructio en el instructio en el instructio en el instruction el instruction en el ins reserve y ención de encuentra exenta de presta conformidad de Fonæde Seguridad. de Fronters, conforme al Denimo 233/2018, Ameno I. IV) Que esta vema no se encuentra alexaciona por el impriesso sa las Hanancias atento lo dispuesto por los articulus i y 4 de la Ley 19.64072. Vi de dese constancia que la presense remy se en contra exemp de imbutar el impier to à la vanalir envia de inmuebles de personas lines y successomes indivisors. Eng. 23-508, is energie de lo establectus en la Ley 15 649 - VI) Impuesto de Sellor: Se agrega Boleio de L'ampraventa con el impuesto tendumente ingressido a la Dirección Cicheral de Repais de la Provincia por la signide Post foram mil trescientos cincuenta (\$4.350,00) - VII) Ley Nacional 25.246. Present and de Informacion Financiam India Les comparecientes han dado ar, and resirendo les consequendienses Déplaraciones funda de ley duraque

anu



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

DIRECCION DE OBRAS PRIVADAS

ACTA DE CORRECCION

N° 4

1000

FECHA: 8 de septiembre de 2023

NOM. CATASTRAL PROV.:

C-78B-17

NOM. CATASTRAL DEFIN.:

C-78B-17

DOMICILIO:

LAS LAJAS

EXPEDIENTE DE OBRA:

E 614-2023

TIPO DE OBRA:

OBRA NUEVA

PROPIETARIO:

RAMOS ORCKO, EDGAR ELIAS MAMANI, LORENA SOLEDAD COLOMBRES, ALFREDO ANTONIO

ADJUDICATARIO:

PROFESIONAL:

MMO MELO CRISTIAN

RPC Nº 731

POR INTERVIENC DE LA PRESEVITESE ENTREGA AL PROFESIONAL DE LA OBRA EN CUESTION LA DOCUMENTACIÓN CON LAS OBSERVACIONES PERTINEVITES, DEJANDOSE CONSTANCIA QUE MENTRAS ESTAS NO SEAN BUBSANADAS NO SE DARA CURSO A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE OBRA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO CUMPUR CON LO INDICADO, DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DIAS NUBLES CONTADOS A PARTIR DE SU MOTURACACIÓN PENZOS DE ORDEN PLAZO LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN PASARA A OBRAS DESSTIDAS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CORIGO DE PLANEAMENTO URBANO DE LA CUDAD DE USHUMA (ART 11,722). NO

1

OBSERVACIONES:

- 1 NO CUMPLE ART, VIL12.1.3 C.P.U. (FOT).-
- 2 NO COINCIDE LA ALTURA DE LOS MUROS DECLARADOS EN LA VISTA "CONTRAFRONTAL" CON LOS MUROS DECLARADOS EN PLANTA.

*LAS CORRECCIONES DEBERAN ENVIARLAS A dir.obrasprivadas@ushuzia.gob.ar *

*LOS DERECHOS PODRAN SER ABONADOS MEDIANTE LA VENTANILLA DIGITAL DEL PROPIETARIO *

-SE RECUERDA AL PROFESIONAL QUE PARA TODA OBRA A EJECUTAR SE DEBERA CONTAR CON LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS, LOS MISMOS SE

TRAMITAN EN LOS CORRESPONDIENTES ENTES.-

Secretaria Legislativa oncejo Deliberante Ushuaia Máximo A. Romau M a a stro M a y or 4 o O bras DEPARTAMENTO OBRAS GENERALES DIRECCION DE OBRAS PRIVADAS

Cantago de contrante -

Página 1